



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00012-00
Demandante: Luz Mary Delgado Caicedo
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Luz Mary Delgado Caicedo, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52accb9706e2d3b497fe0cd19248843d1b0b70e3d6593865df999ad605465cfe**

Documento generado en 02/05/2022 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00013-00
Demandante: Rafael Rincón Ducón.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Rafael Rincón Ducón, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a428b2f02edff68377fbbf9609b46e1730d7888addcb2a4fb968728b98f0f61b**

Documento generado en 02/05/2022 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00014-00
Demandante: Dora Elsy Ramírez Granados.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Dora Elsy Ramírez Granados, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daa21389c376c61a500013bedf215425248f490cd3407a324e9352194b65c07**

Documento generado en 02/05/2022 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00015-00
Demandante: Herminio Moreno Quinto.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Herminio Moreno Quinto, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d05f176f23525d4e108097ba5f6c902826d63bfb6af60adfafabf8b8e6853a**

Documento generado en 02/05/2022 05:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 2 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00016-00
Demandante: Nancy Amparo Carazan Tovar.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Nancy Amparo Carazan Tovar, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e9fdff7e5d4bdadb50630a633a4d37647e1ad6b7a21edf4bd85b4f9684883e**

Documento generado en 02/05/2022 05:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00017-00
Demandante: Martha Lucía Pérez Velandia.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Martha Lucía Pérez Velandia, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a323066b387797ed1929f623c00aa71867e057971b3a7070e5fee6379fc96118**

Documento generado en 02/05/2022 05:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00018-00
Demandante: Zobeida Alvarez Berroteran.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Zobeida Alvarez Berroteran, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4fcc0c13255ccd437631c33c647a9084b38bda610c64635ba14ddc1961871d**

Documento generado en 02/05/2022 05:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00019-00
Demandante: María Del Rosario Carvajal Silva.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por María Del Rosario Carvajal Silva, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cac52be5de64df17aa94633ac2e38bac8c620d6f6f5129cf11441498b5ef905**

Documento generado en 02/05/2022 05:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00020-00
Demandante: Jairo Peña Peña.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Jairo Peña Peña, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1c4002021e999022baa1930a5619577c506da0c92a27d494e2d7e00fb91967**

Documento generado en 02/05/2022 05:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00021-00
Demandante: Jimena Villarreal Espinosa.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Jimena Villarreal Espinosa, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f662cce3e89f57f3c517d12662d502d6f2daabbddae8c0d9a8996e12e0f873**

Documento generado en 02/05/2022 05:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00022-00
Demandante: Carmen Elena Ramírez.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Carmen Elena Ramírez, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ce82e4ed09f3eef71fe19534f55765190de5582ac287e218c6aa4166ef98cc**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00023-00
Demandante: Ana Elvia Medina Rangel.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Ana Elvia Medina Rangel, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3057473e1361d8e1f215b4f9d96c94563bedbf1b0ecee870b5a84ef47b6ec7f**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00024-00
Demandante: Rosalba Jaimes Suárez.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Rosalba Jaimes Suárez, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f81b408adc9099963d66bef20602f7bf499f3ba50234b36576a6b8dd79af7c3**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00025-00
Demandante: Yudi Mayerly Ariza Beltrán.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Yudi Mayerly Ariza Beltrán, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e0767cfbebb01df67c3c52ce62a9417e493b2c3dcc52fa4d851a793fe91d9e**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00026-00
Demandante: Armando Velásquez Garzón.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Armando Velásquez Garzón, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las

solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e7e28132cdc02727466c25f5f7ca38d7e9d0eb49bd70135d2cff5eab6fdc0e**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00027-00
Demandante: Melba Cordero Vanegas.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Melba Cordero Vanegas, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses

de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b208db7092ffbfd62075521fd57c329dce2edf0965ba375fa3119f78ffc92d37**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00028-00
Demandante: Alba Rocío Cabrera Ortíz.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Alba Rocío Cabrera Ortíz, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0faf566c1964d787cc16c5f379cde6f8db55f9b67a1f88047049d113194fac**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00029-00
Demandante: Mery Joya Barrera.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Mery Joya Barrera, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula

de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59874198418577ea82841772473c08aa1045eab135b78e05cbafb73a5a29b434**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00030-00
Demandante: Argelino Riscanevo García.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Argelino Riscanevo García, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a2e67dda34e99ead304684fc326aa788399b137e1577534bb7d4b2a65116b7**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00031-00
Demandante: Yair Castilla Delgado.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Yair Castilla Delgado, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad7ecd8135ed79f9cd4d5af5de098ccf79c1a6afb9615aeafed005f18288041**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00032-00
Demandante: María Ceneira Pérez Niño.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por María Ceneira Pérez Niño, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte

demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94252af4ed0ddafc6934ce09202bad2513b3c633267f3c87c28f667110ecce44**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00033-00
Demandante: Esperanza Real Castellanos.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Esperanza Real Castellanos, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que

pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c5d365aa6c448622b02134699cd172bfb205bee1a665b26f5752c8ad1174ba**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00034-00
Demandante: Carlos Humberto Jiménez Cedeño.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Carlos Humberto Jiménez Cedeño, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las

solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a599726a12a64a3b4ebd6e12d0422a2cdb105abb557198bd2a7883d6dfe122**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00036-00
Demandante: Eugenio Lizarazo Flórez.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Eugenio Lizarazo Flórez, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte

demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9562208a799d5054486e40ca3b92116888198ab904d69dfba3353f9bfed0127**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00037-00
Demandante: Juan Fernando Builes Niño.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Juan Fernando Builes Niño, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e5bb352a1ab06b938c0186812427d3cb082f983f6491baa578f62d3e9af3ba**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00038-00
Demandante: Lucy Tarazona Vanegas.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Lucy Tarazona Vanegas, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las

solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48d99566cd353af366e0fde58d2fb4d5dda23c52bf33f5f2ce8d3a2fc478a90**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00039-00
Demandante: Mariela Arévalo Luna.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Mariela Arévalo Luna, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91340fc941beb4a5d766ab1831a3143c2e3725a00fa3fba86662d973631b190d**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00040-00
Demandante: Johana Ramírez Velásquez.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Johana Ramírez Velásquez, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b57fe0cd5907eae5db95b032ffcb508e320cc6688fb6b1bc95b77a8a1ed885e**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00041-00
Demandante: José Nelson Olarte Páez.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por José Nelson Olarte Páez, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc069e58840cc5f9a613ef22cd29fbff517a7d506eeecb8dc42cadffcec7ad1**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00042-00
Demandante: Nancy Gertrudys Rozo Esquivel.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Nancy Gertrudys Rozo Esquivel, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad9aa7f4ca531d4fefc1706ac87ea6564197d8b627f5525c535dec307938bd9**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00043-00
Demandante: Nerio Yuseff Zárrate Cermeño.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Nerio Yuseff Zárrate Cermeño, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes

de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ad7b871d36055a1a534cc630a987eaaf7d0c55f120440cb421b6725141f172**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00044-00
Demandante: Ana Elisabet López Saavedra.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Ana Elisabet López Saavedra, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00da14dbec144229320cf6153e26ce8db354f225b6419c3dbb9138a45973b3df**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00045-00
Demandante: Luz Marina Chona Vera.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Luz Marina Chona Vera, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes

de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb96b67183c1cd9c7754ded143975271419ab3d08930fa1fbfdb218bdb47d6f**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00046-00
Demandante: Eunice Rodríguez Navarro.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Eunice Rodríguez Navarro, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes

de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d9ae55286c360346dd4b8032463358a66488fe1ca45d5e382fa4e73922d014**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00047-00
Demandante: Blanca Inés Flórez Montañez.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Blanca Inés Flórez Montañez, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las

cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a4300919a5dc54ee1d5a14061c87ee8be187510877aa267caa7da36a332210**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-0004800
Demandante: Clara Helena Soriano Tovar.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Clara Helena Soriano Tovar, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las

pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664502911ef233b62335d925c872a3af35f18b809189b05d90a57b6b4a61e938**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00049-00
Demandante: Carmen Alicia Lizcano Santafé.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Carmen Alicia Lizcano Santafé, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las

cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7a984d18974bef254863d3921caf7543402b728fca2bd40d1e65d9fd2462e0**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00050-00
Demandante: Emiro Andrés Domínguez Acosta.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Emiro Andrés Domínguez Acosta, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las

cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b44428ca6ccc4941d453a05ec7e96c52f4e9886bbb95a95acf257c2fdc006f**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-00051-00
Demandante: Breidy Hurtado Martínez.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Breidy Hurtado Martínez, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las

cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e40eaf7dc80a4231f940170ce40669391c2c97cc74e05efd3a7ece8dfd38ea**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 26 de abril de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 de mayo de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-003-2022-0005300
Demandante: Carlos Eduardo Ramírez Osorio.
Demandados: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaria de Educación del Departamento de Arauca

Providencia: Auto Admite Demanda

Revisado el escrito de la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por Carlos Eduardo Ramírez Osorio, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativas de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que el término del **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a las entidades demandadas, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder, en relación con el trámite adelantado frente a las solicitudes de pago de la sanción moratoria e indemnización por pago tardío de los intereses de las

cesantías, formuladas por la parte demandante, y, además, las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.116.806.250 de Arauca, y tarjeta profesional 333.166 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55414cf80fad49505efac1f97e2a9d2a1f866f1a92b8da8a05c39fb17335c3c5**

Documento generado en 02/05/2022 05:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>